CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad:

Que, asimismo, el artículo 6º de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil:

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Intendente Regional de Áncash está calificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 041-2016-SUNAFIL se designó a partir del 01 de abril de 2016, entre otros, al señor Luis Walter Hernández Vallejos, en el cargo de Intendente Regional de Áncash;

Que, a la fecha se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes mencionada, y en consecuencia designar a la persona que asumirá el cargo de Intendente Regional de Ancash, por lo que corresponde adoptar las acciones de personal necesarias y emitir el acto resolutivo que lo respalde:

acto resolutivo que lo respalde;
Que, mediante Informe Nº 174-2017-SUNAFIL/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que se evidencia que la señora Carolina Lucy Valer Ramos cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL para el cargo de Intendente Regional, en virtud de lo cual estima que resulta viable su designación en el cargo de Intendente Regional de Ancash;

Con el visado de la Secretaria General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Luis Walter Hernández Vallejos, en el cargo de Intendente Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora Carolina Lucy Valer Ramos, en el cargo de Intendente Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil ().

Registrese, comuniquese y publiquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban los "Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 015-2017-SUNEDU/CD

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 019-2017/SUNEDU-02-12 del 19 de abril de 2017, de la Dirección de Licenciamiento y los Informes Nº 170-2016/SUNEDU-03-06 del 21 de marzo de 2016 y Nº 095-2017/SUNEDU-03-06 del 10 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 882, Ley de promoción de la inversión en la educación, derogado parcialmente por la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, estableció en su artículo 9 que las escuelas privadas de posgrado no pertenecientes a universidades creadas al amparo de dicho Decreto Legislativo (escuelas de posgrado) se rigen por las normas aplicables a las universidades, en lo que fuera aplicable y de acuerdo con su naturaleza:

lo que fuera aplicable y de acuerdo con su naturaleza; Que, el literal k) del artículo 10 del derogado estatuto del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU, del 13 de julio de 2006, estableció la facultad del Conafu para autorizar o denegar las solicitudes de autorización provisional de funcionamiento de escuelas de posgrado;

Que, al amparo del citado Decreto Legislativo se crearon las siguientes escuelas de posgrado: i) Escuela Internacional de Posgrado ESIP, cuya autorización provisional fue otorgada a través de la Resolución Nº 208-2010-CONAFU del 08 de abril de 2010; ii) San Francisco Xavier Escuela de Negocios, con autorización provisional otorgada mediante la Resolución Nº 403-2011-CONAFU del 12 de agosto de 2011; iii) Gerens Escuela de Posgrado, cuya autorización provisional fue otorgada a través de la Resolución Nº 399-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012; y, iv) Escuela de Posgrado Neumann Bussiness School, con autorización provisional otorgada mediante la Resolución Nº 400-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012:

Que, en el año 2010 el Tribunal Constitucional del Perú emitió la sentencia recaída del expediente STC 00017-2008-PI/TC, en la cual señaló la existencia de un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario y estableció como una obligación del Estado adoptar las medidas institucionales necesarias para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, derecho reconocido por la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 219 de la citada sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que, entre las medidas a adoptarse, se encontraba la necesidad de la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias: (i) Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa; (ii) Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el Conafu, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa;

Universitaria se Que, mediante la Ley creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior (Sunedu), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo de la Ley Universitaria, el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Lev Universitaria, una de las funciones de la Sunedu es normar y supervisar el cumplimiento de las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, de acuerdo a lo expuesto, las escuelas de posgrado brindan un servicio educativo a nivel superior universitario y, por lo tanto, se encuentran facultadas a otorgar los grados académicos de maestro y doctor. En consecuencia, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley Universitaria, por lo que el procedimiento de licenciamiento institucional les resulta aplicable, a fin de que la Sunedu verifique el cumplimiento de las CBC para prestar el servicio educativo superior universitario;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre del 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (Modelo de Licenciamiento), el cual contiene los siguientes anexos: Anexo Nº 01 "Modelo de Licenciamiento Institucional"; Anexo Nº 02: "Condiciones Básicas de Calidad"; Anexo Nº 03: "Plan de Implementación Progresiva del Procedimiento de Licenciamiento"; y, el Anexo Nº 04: "Cronograma Solicitud de Licenciamiento Institucional'

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional", que en el artículo 6 incluyó en su ámbito de aplicación a las escuelas de posgrado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, es función de la Dirección de Licenciamiento formular y proponer las CBC del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico y título profesional, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, en ese contexto, resulta indispensable aprobar, dentro del marco de las CBC establecidas en el Modelo Licenciamiento, los componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios que las escuelas de posgrado deberán cumplir, de acuerdo con su naturaleza, a efectos de obtener una licencia institucional que las habilite para seguir brindando el servicio educativo superior universitario;

Que, mediante el Informe Nº 019-2017/SUNEDU-02-12 del 19 de abril de 2017, la Dirección de Licenciamiento propone la aprobación de componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios para las escuelas de posgrado, cuyo cumplimiento deberá ser verificado en adición a los establecidos en las CBC establecidas en el Modelo de Licenciamiento;

Que, para las escuelas de posgrado no resulta exigible el cumplimiento de los indicadores: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 36, 42, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 53 y 54 de las CBC. No obstante ello, deberán cumplir con los indicadores complementarios referidos a los siguientes componentes: i) Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) para el aprendizaje; ii) creación de nuevos programas de estudio en escuelas profesionales existentes; iii) salas de estudio de reunión; iv) docentes que realizan investigación, desarrollo, e innovación (I+D+i); v) políticas de apoyo académico; vi) selección, evaluación, actualización y capacitación docente; vii) servicio de biblioteca; y, viii) mecanismos de seguimiento del graduado;

Que, asimismo, para el caso de las escuelas de posgrado, resultan aplicables medios de verificación complementarios destinados a comprobar que la escuela de posgrado cuenta con: i) objetivos académicos y planes de estudio; ii) sistemas de información; iii) plan de gestión de la calidad institucional; y, iv) transparencia de la información:

Que, respecto al indicador 40 de las CBC, para el caso de las escuelas de posgrado, no es aplicable el período de adecuación de los docentes dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, en tanto que, por su naturaleza, no brindan los tres niveles de enseñanza;

Que, las solicitudes de nueva oferta académica solo pueden presentarse una vez obtenida la licencia institucional, siendo aplicable lo previsto en el Capítulo IV del Reglamento Procedimiento de Licenciamiento Institucional aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD, por lo que el cumplimiento de los indicadores referidos a la creación de nuevos programas académicos será verificado una vez que la escuela de posgrado obtenga el licenciamiento institucional y opte por solicitar la modificación de su licencia;

Que, a efectos de incluir a las escuelas de posgrado en el procedimiento de licenciamiento institucional, corresponde incorporarlas en el Anexo 4 del Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, denominado: "Cronograma Solicitud de Licenciamiento Institucional";

Que, conforme con lo dispuesto por el literal f) del artículo 22º del ROF, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación, por lo que mediante el Informe Nº 170-2016/SUNEDU-03-06 del 21 de marzo de 2016, complementado mediante el Informe Nº 095-2017/ SUNEDU-03-06 del 10 de mayo de 2017, dicha oficina emitió su opinión favorable sobre la competencia de la Sunedu para establecer componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria y el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado con la Resolución del Consejo Directivo Nº 018-2016-SUNEDU/CD, corresponde al Consejo Directivo aprobar la propuesta normativa;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 015-2017 y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado", en adición a los previstos en el Anexo Nº 02: Condiciones Básicas de Calidad – CBC del Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano. aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre del 2015, los cuales forman parte integrante de la presente resolución como Anexo $N^{\rm o}$ 1.

Artículo 2.- Precisar que las Condiciones Básicas de Calidad establecidas en el "Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano"; así como los componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aprobados mediante la presente Resolución, son de obligatorio cumplimiento para las escuelas de posgrado creadas al amparo del Decreto Legislativo Nº 882

Artículo 3.- Establecer que para la verificación del cumplimiento del indicador 40 de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de las escuelas de posgrado, no es aplicable el período de adecuación de los docentes dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley Universitaria.

Artículo 4.- Establecer que las solicitudes de nueva oferta académica solo pueden presentarse una vez obtenida la licencia institucional, siendo aplicable lo previsto en el Capítulo IV del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD.

Artículo 5.- Incorpórese al Grupo 9 en el Anexo 4 del Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, denominado: "Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional", a las siguientes escuelas de posgrado: i) Escuela Internacional de Posgrado ESIP; ii) San Francisco Xavier Escuela de Negocios; iii) Gerens Escuela de Posgrado; y iv) Escuela de Posgrado Neumann Bussiness School, las mismas que deberán presentarse al procedimiento de licenciamiento institucional en el período comprendido entre el 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2017.

Artículo 6.- Establecer que para las escuelas de posgrado señaladas en el artículo 5 de la presente resolución, el plazo de adecuación se extenderá hasta el 31 de julio de 2018.

Artículo 7.- Facúltese a la Dirección de Licenciamiento para elaborar y aprobar, mediante resolución directoral, los formatos y otros instrumentos operativos necesarios para conducir el procedimiento de licenciamiento institucional de las escuelas de posgrado citadas en el artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y del Anexo 1: "Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado" en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1520544-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL **PODER JUDICIAL**

Disponen que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda, y dictan otras disposiciones

> **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** Nº 102-2017-CE-PJ

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La propuesta del señor Consejero José Luis Lecaros Cornejo, para disponer que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, debe estar a cargo de jueces titulares.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, dispone la creación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional.

Segundo. Que para la adecuada implementación del referido sistema, mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, del 11 de enero de 2017, se delegó facultades al Presidente del Poder Judicial, a fin que designe al Juez o Jueza Superior titular, responsable de la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien desempeñará el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales; así como, para dictar las medidas pertinentes, a fin de su adecuada implementación en cuanto a recursos humanos y logísticos.

Tercero. Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, ha propuesto la creación de Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonales especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional. No obstante, al no haberse asignado los recursos presupuestales por parte del Poder Ejecutivo con esta finalidad, se ha encargado a la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que complementando el referido informe evalúe la implementación de los referidos órganos jurisdiccionales, con cuya propuesta se determinará la puesta en funcionamiento del referido sistema.

Cuarto. Que la conformación de los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales, incluye Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados; así como, las Salas Penales de Apelaciones; y, por la importancia de su labor jurisdiccional, deben estar integrados por jueces titulares en el cargo, con experiencia profesional y que no hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves, a fin de lograr una eficiente, célere y oportuna administración de iusticia.

Quinto. Que, por otro lado, este Órgano de Gobierno conoce que no se cuenta con el número de jueces titulares suficiente, para que integren el mencionado sistema especializado a nivel nacional; y, en ese sentido, por excepción, de presentarse esta situación, puede llamarse para integrar los referidos órganos jurisdiccionales, en primer lugar, a los jueces provisionales; y de no ser posible a los jueces supernumerarios. El Presidente de la Corte Superior informará sobre las designaciones al Consejo Ejecutivo y a la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por estos fundamentos; y en mérito al Acuerdo N° 221-2017 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda.

ANEXO N° 01 - LICENCIAMIENTO DE ESCUELAS PRIVADAS DE POSGRADO NO PERTENECIENTES A UNIVERSIDADES

MATRIZ DE CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD

| ·· · | | | |
|--|------------------------------|---|---|
| CONDICIÓN COMPONENTE | I. EXISTENI Nueva num. | CIA DE OBJETIVOS ACADÉMICOS Y GRADOS INDICADOR | A OTORGAR, ASI COMO PLANES DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES. MEDIO DE VERIFICACIÓN |
| I.1 Objetivos | | La Escuela de posgrado (EP) tiene. | MV1: Estatuto de la Escuela de Posgrado |
| Institucionales | 1 | definidos sus objetivos institucionales | MV2: Documento que precise los objetivos institucionales, en caso estos no se encuentren en el estatuto. |
| I.2 Objetivos académicos y planes de estudio | 2 | | MV1: Documento de creación de cada programa de estudio conducente a grado académico. MV2: Modelo Educativo del Programa de Estudio, indicando modalidad del programa (presencial / semipresencial, porcentaje de crèditos/horas de cada uno en el caso haya educación a distancia). MV3: Planes de estudio de los programas conducentes a grado académico. MV4: Formato de licenciamiento C2 y análisis de créditos académicos. |
| I.3 Grados y Títulos | 3 | Existencia de un documento normativo que regule las modalidades y los requisitos para la obtención del grado de los programas de estudio de la EP. | MV1: Estatuto, reglamento de grados, u otro documento normativo |
| I.4 Sistemas de Información | 4 | gestión económica y financiera, gestión docente, matrícula y registro académico, | Para todos los MV MV1: Manual de usuario o documento que evidencie el uso de sistemas de información para la gestión económica y financiera. MV2: Manual de usuario o documento que evidencie el uso del sistema de información para la gestión docente. MV3: Manual de usuario o documento que evidencie el uso de los sistemas de información para la gestión de matrículas. MV4: Manual de usuario o documento que evidencie el uso de los sistemas de información para el registro académico. MV5: Manual de usuario o documento que evidencie el uso de Sistema de Pagos Virtuales MV6: Manual de usuario o documento que evidencie el uso de Sistema de aprendizaje virtual (obligatorio) MV7: Manual de usuario o documento que evidencie el uso de un Sistema de gestión de biblioteca (obligatorio) |





| 1.5 Procesos de Admisión | | 5 | Existencia de un documento normativo que regule los procesos de admisión | MV1: Normatividad o reglamento de admisión que regule las modalidades de ingreso para todos los programas de estudio |
|---|---|---|---|---|
| | 1 | 6 | I a si a si a si | |
| I.6 Plan de gestión de la- calidad Institucional | | 7 | | MV1: Plan de gestión de la calidad institucional o plan de mejora continua. MV2: Documento que institucionaliza las funciones y actividades de un comité consultivo permanente que proponga actividades de mejora académica que esté conformado por estudiantes, egresados, representantes y docentes de la escuela y empleadores, entre otros. |
| | | 8 | área de gestión de la calidad encabezado por un responsable con grado de doctor | MV1: Documento que acredite la existencia del área, dirección o departamento de gestión de la calidad y sus funciones. |
| I.7 Tecnologías de Información para el aprendizaje | , | Α | área académico administrativo especializada en la gestión y el soporte de TIC Para el aprendizale | MV1: Documento que acredite la existencia del área, dirección o departamento de gestión y soporte de TIC para el aprendizaje MV2: Documento que detalle la relación del personal calificado asignado al área. MV3: Plan de actividades del área |





| CONDICIÓN | IL OFFRTA | EDUCATIVA A CREARSE COMPATIRI E CON | LOS FINES PROPUESTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO |
|---|-----------|---|---|
| II.1 Creación de nuevas universidades | | Creación de nuevas universidades | NO APLICA |
| | 14 | Vinculación de nuevos programa de estudios a una demanda laboral | NO APLICA |
| II.2 Creación de nuevos programas de estudio en EP existentes | В | estudios a una demanda profesional y/o académica altamente especialziada | |
| | 15 | Existencia de un plan de financiamiento que demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad del nuevo programa de estudio a ofrecer. | |
| CONDICIÓN III. IN | IFRAESTRU | CTURA Y EQUIPAMIENTO ADECUADO AL CL | JMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES (AULAS, BIBLIOTECAS, LABORATORIOS, |
| III.2 Posesión de los locales | 17 | Locales propios, alquilados, bajo cesión u algún otro título, de uso exclusivo para su propósito | MV1: Títulos de propiedad; o MV2: Contratos de alquiler; o MV3: Títulos o documentos que expresen el derecho real que se ejerce sobre todos los locales; o MV4: Contrato, convenio u otro documento pertinente en caso de cesión en uso exclusivo. |





| III.4 Seguridad de uso de los laboratorios y talleres | 19 | La EP cuenta con planes de seguridad | sustancias inflamables y/o peligrosas. Para el caso de generación de residuos peligrosos, la universidad deberá presentar contratos vigentes de disposición de residuos sólidos y líquidos de los laboratorios y talleres o un medio probatorio sucedáneo que cumpla con el mismo fin. Documento que demuestre la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, especificando la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad. |
|--|---------|--|---|
| | 20 | La EP cuenta con estándares de seguridad para el funcionamiento de los laboratorios, según corresponda. | MV1: Protocolo de seguridad para laboratorios y talleres |
| III.5 Disponibilidad de servicios públicos | 21 - 24 | | El presente indicador se verifica en la visita presencial, en la cual la EP debe presentar el último recibo de pago, que evidencie el nivel de consumo. |
| III.7 Laboratorios para la enseñanza | 27 | La EP cuenta con laboratorios de enseñanza propios, de conformidad con el número de estudiantes, actividades académicas y programas de estudios. | |
| | 28 | Los laboratorios de enseñanza están equipados de acuerdo a su especialidad | MV1: Formato Sunedu |





| III.C Salas de estudio y de reunión | С | La EP cuenta con aulas y salas de estudio con acceso a TICs en todas las locaciones donde se desarrolla el servicio educativo | |
|---|----|--|--|
| III.8 Ambientes para docentes | 29 | LA EP cuenta con ambientes adecuados para docentes, en cada local donde brinda el servicio educativo. | |
| III.9 Mantenimiento de la | 30 | Existencia de un presupuesto y un plan de mantenimiento del local donde funciona los ambientes de la EP cuenta | MV1: Presupuesto anual para mantenimiento de infraestructura y equipamiento, institucional y/o por cada local. |
| infraestructura y equipamiento | 30 | | institucional y/o por cada local donde se brinda el servicio educativo conducente a grado académico. |
| | | CONDICIÓN IV. LÍNEAS DE INVES | STIGACIÓN A SER DESARROLLADAS |
| | 31 | Existencia de políticas, normas y procedimientos para el fomento y realización de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) como una actividad esencial y obligatoria de la EP | MV2: Documento pertinente que contenga las políticas, normas y procedimientos para la (I+D+i) |
| | 32 | Existencia de una Unidad u Órgano de I+D+i cuyo responsable tenga grado de doctor. | MV1: Estatuto u otro documento pertinente que demuestre la existencia de un órgano de investigación y que describa sus funciones o competencias. MV2: Relación del personal del órgano de investigación. |
| IV.1 Líneas de investigación | 33 | Existencia de líneas de (I+D+i). Asimismo, se debe indicar el presupuesto asignado para la investigación, equipamiento, personal y otros. | |
| | 34 | Código de ética para la (I+D+i) | MV1: Código de ética para la investigación. |
| | 35 | Políticas de protección de la propiedad intelectual. | MV1: Resolución u otro documento pertinente, donde se indiquen las políticas de protección de la propiedad intelectual |





| IV.2 Docentes que realizan investigación | 36 | La Universidad cuenta con un registro de docentes que realizan investigación. Asimimismo, deben estar registrados en el DINA | NO APLICA |
|--|----|--|--|
| | D | La EP cuenta con docentes que realizan investigación en todas las líneas de investigación declaradas | MV1: Padrón actualizado de docentes que realizan investigación al periodo vigente, según formato de licenciamiento C9. |
| | E | Docentes que realizan I+D+I se encuentran registrados en REGINA o cuentan con una publicación en revistas indexadas especializadas en los últimos tres años. | MV1. Padrón actualizado de docentes que realizan investigación al periodo |
| IV.3 Registro de documentos y proyectos de investigación | 37 | La EP tiene un registro de documentos de investigación y/o repositorio institucional. Los documentos de investigación incluyen | |
| | 38 | La EP tiene un registro de proyectos de investigación en proceso de ejecución. | MV1: Registro de proyectos de investigación en ejecución. |
| IV.4 Políticas de Apoyo Académico | F | La EP cuenta con apoyos a la investigación para sus estudiantes | MV1: Reglamento de Becas y/ o premios de investigación |





| CONDICIÓN V: V | /ERIFICACI | ÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE PERSONAL D | OCENTE CALIFICADO CON NO MENOS DEL 25% DE DOCENTES A TIEMPO |
|--|------------|--|--|
| V.1 Existencia del 25% del total de docentes, como mínimo, a tiempo completo | 39 | La EP tiene como mínimo el 25% del total de docentes a tiempo completo. | MV1: Padrón de docentes actualizado al último periodo académico, según MV2: Informe estadístico del gasto en personal docente |
| V.2 Requisitos para el ejercicio de la docencia | 40 | Los docentes de la Escuela cuentan con grado de maestro o doctor, según corresponda. | MV1: Padrón de docentes actualizado al último periodo académico, según formato de licenciamiento C9. |
| | 41 | | MV1: Instrumento normativo, reglamento u otro documento que contenga los procedimientos de selección, evaluación de desempeño y ratificación de los docentes |
| V.3 Selección, evaluación, | 42 | La Universidad regula la capacitación de sus docentes | NO APLICA |
| actualización y capacitación docente | G | La Escuela de posgrado tiene mecanismos de incentivo para actualización docente | MV1: instrumento normativo, reglamento u otro documento que contenga los mecanismos γ/o incentivos para la actualización docente |
| | н | | |



mil

| | COV | IDICIÓN VI: VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIO | OS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS BÁSICOS |
|---|-------|---|--|
| | | | MV1: Formato de Licenciamiento XX de ubicación del tópico, de encontrarse dentro de las instalaciones de la universidad, |
| VI.1 Servicios de salud | 43 | tercerizado | MV2: Documento que acredite el presupuesto destinado a la prestación del servicio. |
| | | | MV3: En caso de servicio tercerizado, contrato o convenio para la prestación del servicio a través de terceros. |
| | 44-47 | Servicios complementarios | NO APLICA |
| VI.2 Servicios de seguridad y vigilancia | 48 | Existencia de servicios de seguridad y vigilancia en todos sus locales. | MV1: Documento que acredite el presupuesto destinado a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia MV2: Contrato o convenio para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia a través de terceros. |
| VI.3 Adecuación al entorno y protección del medio ambiente | 49 | lea racaeia de hoakiado caeilla Coll | MV1: Documento que contenga las políticas, planes y acciones de |
| | I | | MV1: Formato Sunedu MV2: Documento que detalle la relación del personal calificado asignado al Centro |
| VI.4 Servicio de biblioteca | 50 | Material bibliográfico especializado según planes de estudio de sus programas | MV1: Acervo bibliográfico físico: Lista codificada del material bibliográfico de las EP. |
| | | académicos. El acervo bibliográfico puede | MV2: Acervo bibliográfico virtual: Contratos o convenios de uso del servicio de bibliotecas virtuales, por lo menos equivalentes a lo que proporciona CONCYTEC. |





| | CONDICIO | ÓN VII. EXISTENCIA DE MECANISMOS DE SE | GUIMIENTO AL GRADUADO E INTERNACIONALIZACIÓN |
|---|----------|---|---|
| VII.1 Mecanismos | 51 | Existencia de un área, dirección o jefatura encargada del seguimiento del graduado | NO APLICA |
| de mediación el | 52 | Mecanismos de apoyo a la inserción | NO APLICA |
| inserción laboral para estudiantes y egresados | 53 | Existencia de convenios con instituciones públicas y/o privadas de prácticas pre profesionales | |
| VII.2 Mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público y/o privado | 54 | Mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público y/o privado | |
| VII.1 Mecanismos de seguimiento del graduado | | de sus egresados para fortalecimiento | MV1: Informe estadístico de los egresados de los últimos dos años MV2: Herramienta de análisis de seguimiento del graduado |
| VII.2 Mecanismos de internacionalizaci ón | К | La EP cuenta con convenios con instituciones públicas y/o privadas nacionales y del extranjero para intercambio académico o profesional, movildiad estudiantil o docente; entre | MV1: Convenios de cooperación e intercambio |





| | CONDICIÓN VIII. CBC EXISTENCIA: T | RANSPARENCIA DE ESCUELAS DE POSGRADO |
|-------------------------|--|--|
| VIII.1 Transparencia | Transparencia de la informaci institucional a través de su portal web | Portal web institucional (dominio propio de la universidad) que contenga la siguiente información: MV1: Misión y visión. MV2: Reglamento y calendario de Admisión. MV3: Temario para los exámenes de admisión. MV4: Número de postulantes e ingresantes según modalidades de ingreso de los últimos dos años. MV5: Vacantes y fechas de concursos de selección para docentes, según corresponda. MV6: Número de estudiantes por facultades y programas de estudio. MV7: Reglamento de estudiantes. MV8: Ambientes o espacios destinados a brindar los servicios sociales, deportivos o culturales. MV9: Título de los proyectos de investigación, actualizados al último semestre académico. MV10: Tarifas de los servicios prestados por toda indole (matriculas, pensión, constancias, certificados, entre otros). MV11: Plana docente y docentes investigadores. MV13: Malla curricular de todos sus programas de estudios. MV14: Estructura de gobierno MV15: Información sobre posicionamiento de egresados MV16: Reglamento de grados y títulos |



